

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00291 00

1. Con apoyo en lo establecido en el artículo 399-4 del Código General del Proceso y en atención a las solicitudes elevadas por la parte demandante y que aparecen en pdf.017 y 020 y a la consignación de depósito judicial obrante en dichos consecutivos que completa el equivalente al 100% del avalúo del inmueble, en aras de proceder a la entrega anticipada del bien a expropiar, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Silvania (Cundinamarca) y/o Alcaldía de dicho lugar, para llevar a cabo tal diligencia a favor de la entidad demandante o a su apoderado facultado para recibir. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (pdf.022 y 023) que da a conocer el registro de la medida cautelar aquí decretada.

3. Se requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del auto calendarado 17 de noviembre de 2022 (fl.010, cuaderno 1), para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito (art.317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a94bb43ab69630caf6b51305b6f5001a911d6d57ae1d1de9e52759fb0abe**

Documento generado en 06/07/2023 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>